



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 25 de abril de 1986

Núm. 93

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 23.335

Con fecha 1 de abril de 1986 se ha dictado pliego de cargos en expediente sancionador instruido a don Bernardino Lázaro Ardid, por infracción del Reglamento de Armas.

Habiendo resultado desconocido su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 1 de abril de 1986.

El gobernador civil,
Angel-Luis Serrano Garcia

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 21.852

Para conocimiento de los interesados en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido lo fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina de gestión competente han sido practicadas las notificaciones que a continuación se expresan:

Contribuyente, último domicilio conocido, situación de la finca y concepto

López Curdi, Jesús. Mercado San Francisco, puesto 13. Alameda-Casetas, B-8, casa 1. Petición de datos.

Rodríguez Comino, Francisco. Manuel Viola, bloque 3, segundo. Balbino Orensanz, local 2-E. Petición de datos.

Forniés Riverola, María-Pilar. Madre Vedruna, 30. Francisco de Vitoria, 28. Petición de datos.

Alegre Valero, Teresa. Olmo, sin número, Casetas. Olmo, primero D, escalera 2, Casetas. Petición de datos.

Pallarés Gasió, Enrique. Rafael Alberti, edificio "Pirineos", primero G. Rafael Alberti, edificio "Pirineos", primero G. Sanción.

Burillo García, Juan-Carlos. Arzobispo Año del Busto, 1, primero B. Arzobispo Año del Busto, 1, primero B. Sanción.

Gallardo Larrayad, Miguel. Florentino Ballesteros, 15. Florentino Ballesteros, 15. Sanción.

Pardillos Calvo, Antonia. Zumalacárregui, 32. Francisco de Vitoria, 19. Petición de datos.

Zúñiga, José-Luis. Carrica, 4. Alfonso I, 40. Petición de datos.

Duaso Bernad, Ramón-Jovito. Lapuyade, 45. Lapuyade, 45. Recurso.

Salmerón Ruiz, Roberto. Residencial Paraíso, 5. Doctor Aznar Molina, 15. Recurso.

Aguerrí Abadía, Domingo. Avenida Madrid, 8. Avenida Madrid, 8. Recurso.

Inmobiliaria Martín Labarías, S. A. Francisco de Vitoria, 24. Clavé, 37. Recurso.

Palomar Mur, Balbina. Canfranc, 3. Canfranc, 3. Recurso.

Martínez Parra, Rafael-Vicente. Cantín y Gamboa, 7. Lausana, 3 duplicado. Recurso.

Salazar Gómez, Carlos. Plaza Aragón, 2, noveno B. Sagasta, 13. Recurso.

Pérez Gómez, Armando. Reina Fabiola, 6. Reina Fabiola, 6. Recurso.

Tejero Ramírez, Celia. Marton y Gavín, 6. Marton y Gavín, 6. Recurso.

Locales Machín, S. A. Nobleza Baturra, 1. Nobleza Baturra, 1. Recurso. Muñoz Aguinalfú, Faustino. Nicanor Villalta, 10. Nicanor Villalta, 10. Recurso.

Marco López, Angeles. Ribera de Jiloca, 2. Ribera de Jiloca, 2. Recurso. Herranz Arnaiz, Consuelo. Méndez Núñez, 4. Manifestación, 28. Recurso. Sanmiguel Ramón, Juan-Carlos. Escoriaza y Fabro, 11, segundo C. Escoriaza y Fabro, 101. Recurso.

Roldán Alcalde, Alfredo. Josefa Amar y Borbón, 7. Josefa Amar y Borbón, 7. Recurso.

Navarro Serrano, Gabriel A. Paseo Cuéllar, 39. Dalia, 11. Recurso. Moreno Valle, Eduardo. Mallorca, 14. Mallorca, 14 y 16. Recurso.

Garza Gracia, José-María. Venta del Olivar, 21. Vistabella, 145. Miral-bueno. Recurso.

Fillat March, Jaime. Mallorca, 14, casa 5. Mallorca, 14. Recurso. Sea Muñoz, Félix. Doctor Lozano, 1, tercero izquierda. Monte Per-dido, 4. Recurso.

Zaragoza, 4 de abril de 1986. — El delegado de Hacienda, presidente del Consejo Territorial.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 3.ª DE LA CAPITAL

Núm. 21.856

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Tercera de la capital de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de mi cargo, contra los deudores que se relacionan, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta Zona de Recaudación, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiriese para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en plaza Poeta Miguel Hernández, número 3, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el de la propia oficina recaudatoria.

Asimismo, el señor tesorero de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Concepto: Seguridad Social.

Deudor, año e importes de principal y apremio

Alava Soria, José-Luis. 1986. 446.984. 89.396.

Alejo García, Angel. 1986. 1.540. 1.540.

Alvaro Bazo, Antonio. 1986. 52.080. 50.416.

Aniés Playán, José. 1986. 75.480. 15.096.
 Andrés Rodríguez, Manuel-José. 1986. 80.102. 16.020.
 Ascaso Palacín, Angeles. 1986. 45.880. 9.176.
 Bailera Pinilla, Tomás. 1986. 11.506. 2.301.
 Biel Sanz, Alfredo. 1986. 21.343. 4.268.
 Bielsa Casas, Isabel. 1986. 18.461. 3.692.
 Buil Giral, León. 1986. 2.496. 499.
 Bustos Allende, Nelson. 1986. 18.474. 3.494.
 Cancer Aldea, Luis. 1986. 739.800. 147.960.
 Cardiel Domínguez, Jaime. 1986. 2.959. 591.
 Coello Fernández, José. 1986. 23.588. 4.717.
 Cortés Pons, Antonio. 1986. 75.480. 15.096.
 Cortés Pons, Antonio. 1986. 40.624. 8.124.
 De Horna Escudero, Joaquín. 1985. 25.000. 5.000.
 De Horna Escudero, Joaquín. 1985. 50.000. 10.000.
 De Horna Escudero, Joaquín. 1985. 25.000. 5.000.
 Dena Abiol, Vicente. 1985. 10.001. 2.000.
 Rincón Sanz, Fernando. 1985. 1.002.432. 200.486.
 Macías Fernández, Vicente. 1985. 70.764. 14.152.
 Gabarre Fernández, Jesús. 1985. 13.930. 2.786.
 García Cebrián, Luis. 1986. 31.125. 6.225.
 García Tomás, José. 1986. 72.000. 14.400.
 García Trigo, Germán. 1985. 393. 78.
 Garza Ferrer, Angeles. 1985. 1.151.
 Gasca Océan, Amalio. 1986. 8.826. 1.765.
 Gascón Navarro, Angel. 1985. 134.400. 26.880.
 Gascón Navarro, Angel. 1985. 28.800. 5.760.
 Gascón Navarro, Angel. 1985. 75.480. 15.096.
 Gil Ibáñez, Francisco-Javier. 1985. 60.912. 12.182.
 Giménez Tomás, Benedicto. 1985. 75.480. 15.096.
 Gonzalvo Guzmán, Carmen. 1985. 227.339. 45.467.
 Gutiérrez Pascual, Casto. 1985. 414. 82.
 Hernández Pomed, Mariano. 1985. 109.220. 21.884.
 Hernández Villamayor, Isabel. 1985. 34.953. 6.990.
 Ibáñez Nuez, Luis. 1985. 1.286. 257.
 Lahoz Lucea, José-Antonio. 1985. 409.097. 81.819.
 Lario Valero, Arsenio. 1985. 6.000. 1.200.
 Lario Valero, Arsenio. 1985. 10.000. 2.000.
 Lasheras Martín, Antonio. 1985. 145.481. 29.096.
 Lasheras Pueyo, Timoteo. 1985. 249.600. 49.920.
 Laureos Benito, Tomás. 1985. 73.725. 14.745.
 Lacuey Marco, Tomás. 1985. 32.023. 6.404.
 Liñán Esteban, Agustín. 1985. 785. 157.
 Lozano Blasco, Melchor. 1985. 78.228. 15.645.
 Marín Millán, Alberto. 1985. 75.480. 15.096.
 Martín Vera, Antonio. 1985. 121.450. 24.290.
 Martín Villuendas, Isidro. 1985. 428.755. 85.751.
 Mateo Gutiérrez, Pedro. 1985. 111.480. 22.296.
 Mateo Lapidra, Eugenio. 1985. 15.873. 3.174.
 Mateo Lapidra, Eugenio. 1985. 63.600. 12.720.
 Mateo Lapidra, Eugenio. 1985. 410.046. 82.009.
 Mateo Lapidra, Eugenio. 1985. 3.538. 707.
 Mateo Lapidra, Eugenio. 1985. 20.666. 4.133.
 Marzo Alonso, Fernando. 1985. 44.745. 44.765.
 Merino Gallán, Enrique. 1985. 75.480. 15.096.
 Navarro Maján, Angeles. 1985. 3.413. 682.
 Navarro Pérez, Tomás. 1985. 10.622. 10.622.
 Palacio Bernués, Pedro. 1985. 208.079. 41.615.
 Pascual Latorre, Ricardo. 1985. 35.382. 7.076.
 Posadas Martín, José E. 1985. 54.646. 10.929.
 Quintana Embún, Alejandro. 1985. 8.826. 1.765.
 Rodríguez Negre, Aurelio. 1985. 150.067. 30.013.
 Salas Mayoral, Domingo F. 1986. 156.456. 31.291.
 Sánchez Gómez, Mariano. 1986. 25.000. 5.000.
 Sánchez Martínez, Francisco. 1986. 46.700. 9.340.
 Sancho Abadía, Mariano. 1986. 786. 157.
 Sanjuán Marín, Alberto. 1986. 58.604. 11.720.
 Sobreviela Adiego, Gregorio. 1986. 75.480. 15.096.
 Tapia Gracia, Jesús. 1985. 109.220. 21.884.
 Tejero Nolla, Alejandro. 1986. 124.666. 25.133.
 Tordé Gállego, Encarnación. 1986. 6.986. 1.397.
 Uriel Lozano, Pedro. 1985. 2.220. 444.
 Valios Pérez, Angel. 1986. 1.570. 314.
 Valle Molero, José J. 1986. 13.165. 2.633.
 Vendrell Salvador, Ramón. 1986. 75.480. 15.096.
 Velilla Ichaso, Luis. 1986. 6.000. 1.200.
 Verdasco Sanz, Inocencio. 1986. 1.572. 314.
 Villuendas Plumed, Salvador. 1986. 75.480. 15.096.
 Vinués Alfranca, Juan-Antonio. 1985. 30.581. 6.116.
 Zanda Otal, Ramón. 1985. 185.370. 37.074.
 Aceitera del Ebro, S. L. 1985. 238.612. 47.722.
 Construcciones Rosas. 1986. 2.554.311. 510.862.

EICO, S. A. 1985. 1.164. 232.
 Emtunelex, S. A. 1986. 228.961. 45.792.
 Financiera Cortes Aragón. 1986. 16.937. 3.387.
 Grazalema, S. C. L. 1986. 416. 82.
 Montajes Industriales Ebro. 1986. 201.255. 40.251.
 Nueva Bru, S. A. 1986. 92.468. 18.493.
 SATRA. 1986. 4.415.793. 883.158.
 SERCOSA, S. A. 1985. 114.427. 22.885.
 Talleres Torrente, S. A. 1985. 1.483.911. 296.911.
 Talleres Torrente, S. A. 1985. 205.045. 41.009.
 Tapicerías Lagunas, S. A. 1985. 25.000. 5.000.
 Transportes Quilez Bielsa, S. L. 1985. 11.401. 2.280.
 Unión General de Trabajadores. 1986. 293.576. 58.715.
 Video Club Zeus, S. L. 1986. 179.603. 35.920.
 Video Club Zeus, S. L. 1985. 89.800. 17.960.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria, por sí o por medio de representante, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, apremios y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos comienzan a contar a partir del día siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan las condiciones y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de oposición o recurso a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1986. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 22.713

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 88, de fecha 18 de abril, aparece anuncio de esta Recaudación en el que se omitió el precio de la finca que se subasta, que es el de 14.040.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

ZONA 12 PUEBLOS

Núm. 21.853

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, contra Codexel, S. C. L., del pueblo de Cadrete, se ha dictado la siguiente

«Diligencia. — En cumplimiento de lo acordado en providencia de embargo de fecha 10 de mayo de 1985, y desconociéndose en esta Zona de otros bienes de la deudora Codexel, S. C. L., de Cadrete, declaro embargado el inmueble, perteneciente a la misma, que a continuación se describe, y los descubiertos que igualmente se expresan:

Finca urbana. — Nave industrial en el término municipal de Cadrete, partida "Plano del Molino", construida sobre parte de la parcela 26 del polígono 5, de forma rectangular, enclavada en la zona B del plano de emplazamiento, y con 552 metros cuadrados de superficie construida. Linderos: frente, con calle A del proyecto, por donde tiene su entrada, siendo la primera a la izquierda de la citada calle; derecha entrando, con la nave número 2; izquierda, con las naves 1, 2, 3 y 4 de la zona C del mismo plano, la última propiedad de Aragonesa Empresa Constructora, S. A., y fondo, con parcela de la zona D del mismo plano de emplazamiento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.777, libro 46, folio 20, finca 2.592, de Cadrete.

Descubierto: Principal, 9.264.665 pesetas. Recargo apremios 20 %, 1.852.933 pesetas. Costas, 463.233 pesetas. Total, 11.580.831 pesetas, que corresponden al concepto de reembolso FNPT.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, requiriéndole a la vez para entregar en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada en el plazo de tres días, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.»

Contra la actuación de embargo la deudora o su representante podrá recurrir en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el señor tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que aunque se interponga recurso no se paralizará el procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria.

Y para que sirva de notificación a la deudora, o a su representante, y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere, se hace público el presente, y con él se les tiene por notificados en plena virtualidad legal.

Zaragoza, 26 de marzo de 1986. — El recaudador.

ZONA 12 PUEBLOS

Núm. 21.854

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, contra Industrias Luz-Metal, S. A., del pueblo de Alfajarín, se ha dictado la siguiente

«Diligencia. — En cumplimiento de lo acordado en providencia de embargo de fecha 15 de abril de 1985, y desconociéndose en esta Zona de otros bienes de la deudora Industrias Luz-Metal, S. A., de Alfajarín, declaro embargado el inmueble, perteneciente a la misma, que a continuación se describe, y los descubiertos que igualmente se expresan:

Finca urbana. — Terreno sito en el término municipal de Alfajarín, partida "Monte de Alfajarín", en el paraje de Villafranca, que tiene una extensión de 9.928,20 metros cuadrados. Linderos: norte y este, con finca de don Jesús Barreras Barceló y camino de Villafranca, y sur, con resto de finca de la que se segrega.

Sobre este terreno se hallan las siguientes edificaciones: dos naves adosadas entre sí, situadas en la parte noroeste y perpendiculares a lo edificado en el resto de la finca, que ocupan una superficie construida de 1.180 metros cuadrados, con una longitud, cada una, de 45 metros por 10 metros de anchura y 4,50 de altura, y una superficie útil aproximada de 900 metros cuadrados, a las que se tiene acceso por la zona pavimentada que rodea las naves edificadas en el resto de la finca, y tres naves adosadas entre sí, de nueva construcción, sitas en la parte nordeste de la finca, en su parte posterior, que ocupan una superficie construida de 1.000 metros cuadrados y útil de 1.140 metros cuadrados; éstas tres últimas naves tienen una longitud, cada una, de 38 metros, una anchura de 10 metros y una altura de 4,50 metros, y están rodeadas de arcén de cemento.

Asimismo se halla enclavada sobre la finca una pequeña edificación en la que se encuentra una subestación transformadora de energía eléctrica, que ocupa una superficie de 35,20 metros cuadrados.

Esta finca así descrita es parte segregada de la registrada bajo el número 4.706, folio 136, tomo 3.661, libro 73.

En las naves se encuentra la siguiente maquinaria, sujeta al inmueble indicado anteriormente:

1. Máquina automática y entallado tipo APED-300, marca "Leif-feld", de importación alemana, con dos programas para grandes embuticiones, unidades de corte y bordado y conformación de piezas en óvalo, de 10 CV de potencia, con central hidráulica independiente, armario de maniobra separado y pupitre de mando sobre la bancada.
2. Instalación automática para recubrimientos galvánicos, con treinta y tres cubas y dos carros de transporte e inmersión de piezas, mandados por sendos programadores, destinada a recubrimiento de oro, plata, níquel, cromo y latón, con sus correspondientes rectificadores.
3. Instalación de pintura, barniz y esmaltes en continuo, con cadena transportadora de velocidad variable; cabina para aplicación electrostática, con dos equipos de aplicación ("Ransbur" y "Volsmatic"); cabina para aplicación de polvo epoxi, con sus correspondientes equipos de aplicación, y horno de polimerización en continuo, con 20 metros de recorrido de piezas, de temperatura regulable hasta 200 grados.

Descubierto: Principal, 41.339.977 pesetas. Recargo apremios 20 %, 8.267.995 pesetas. Costas, 2.066.999 pesetas. Total, 51.674.971 pesetas, que corresponden a los conceptos de lujo, sociedades, tráfico empresas, renta personas físicas y trabajo personal.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, requiriéndole a la vez para entregar en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada en el plazo de tres días, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.»

Contra la actuación de embargo la deudora, o su representante, podrá recurrir en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el señor tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que aunque se interponga recurso no se paralizará el procedimiento sino en los casos y condiciones

previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria.

Y para que sirva de notificación a la deudora, o a su representante, y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere, se hace público el presente, y con él se les tiene por notificados en plena virtualidad legal.

Zaragoza, 26 de marzo de 1986. — El recaudador.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 24.478

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1986, acordó aprobar con carácter definitivo la modificación de alineaciones de la manzana Mb del Plan parcial del polígono 37, subpolígono Torrero, y aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle para la manzana Mb del Plan parcial del polígono 37, subpolígono Torrero, todo ello a instancia de don Eliseo Remolar Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 18.717

La Junta vecinal de Quintana Martín-Galíndez, del término municipal de Valle de Tobalina (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 97 litros por segundo, a derivar del río Ebro, con destino a riegos en la jurisdicción de dicha Junta.

A tal fin aporta el denominado proyecto de transformación en regadío Quintana Martín-Galíndez (Burgos), suscrito por el ingeniero de Caminos don José-Antonio Martínez Martínez, en Burgos y junio de 1985, en el que para el riego de 50 hectáreas se justifica la necesidad de 450 metros cúbicos por hectárea y riego, efectuándose cuatro de estos en el mes de máximo consumo, si bien se captarán en su sensiblemente equivalente de 97 litros por segundo durante siete horas diarias, siendo cada riego de 7,5 días.

Las obras a ejecutar consisten, en síntesis, en una captación del río Ebro con tubular de 0,50 metros de diámetro; dos grupos electrobombas de 75 CV cada uno, situados en paralelo; tubería de impulsión en 1.980 metros de longitud, con diámetros que oscilan entre 315 y 63 milímetros, y una serie de hidrantes colocados en la tubería anterior en puntos adecuados para, desde ellos, tender los ramales de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 20 de marzo de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 19.409

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica subterránea, a 10 KV, entrada y salida a ET Pardo Sastrón, núm. 6, de Zaragoza (AT 205-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, situada en Zaragoza (calle Pardo Sastrón), destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que más adelante se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño en noviembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.741.722 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica subterránea:
 Origen: ET Pardo Sastrón, núm. 6.
 Final: Circuito núm. 1, ET Joaquín Soler, núm. 1, y circuito núm. 2, ET Verónica, sin número.
 Longitud: 270 metros.
 Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
 Tensión: 10 KV.
 Circuitos: Dos.
 Conductores: RSF 1 V, 3 x 150 milímetros cuadrados Al, 12-15 KV, en zanja.

Zaragoza, 21 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 19.410

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica subterránea a 10 KV, entrada y salida a ET Rioja, 2, de Zaragoza (AT 202-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, situada en término municipal de Zaragoza (calle Rioja, avenida de Madrid, vía Universitat y calle San Rafael), destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que más adelante se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño en octubre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.882.677 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica subterránea:
 Origen: Línea existente, prolongación cables de ET vía Universitat a esquina con calle San Rafael.
 Final: ET Rioja, núm. 2.
 Longitud: 210 metros.
 Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
 Tensión: 10 KV.
 Circuitos: Dos.
 Conductores: RSF 1 V, 3 x 150 milímetros cuadrados Al.
 Apoyos: En zanja.

Zaragoza, 21 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1**Subasta****Núm. 23.845**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 148 de 1985, a instancia de Montserrat Llagostera Ahumada, contra María-Jesús Briz Alvarez (Restaurante Canfranc-3), se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de mayo de 1986, a las 10.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de mayo de 1986, a las 10.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de junio de 1986, a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al

mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe el 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que la depositaria de los bienes objeto de subasta es doña María-Jesús Briz Alvarez, con domicilio en esta ciudad (calle Canfranc, 3).

Bienes objeto de subasta:

Una máquina registradora, marca "Casio"; valorada en 60.000 pesetas. El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 23.846**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 145 de 1985, a instancia de María-Resurrección Tejedor Bartolomé, contra don José Bernabeu Contreras, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de mayo de 1986, a las 10.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de mayo de 1986, a las 10.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de junio de 1986, a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe el 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don José Bernabeu Contreras, con domicilio en esta ciudad (calle La Luz, 9).

Bienes objeto de subasta:

Una máquina de serigrafía, marca "Marvay", eléctrica, con motor de aspiración; en 200.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 23.847**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 155 de 1985, a instancia de María-Rosario González Sánchez, contra Manuel-José Andrés Rodríguez, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de mayo de 1986, a las 10.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de mayo de 1986, a las 10.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de junio de 1986, a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe el 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es Manuel-José Andrés Rodríguez, con domicilio en esta ciudad (calle Sainz de Varanda, núms. 13-15).

Bienes objeto de subasta:

Un frigorífico marca "Zanussi"; en 12.000 pesetas.

Una lavadora marca "Balay"; en 18.000 pesetas.

Un televisor marca "Sanyo"; en 10.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "Balay"; en 20.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 23.848**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 131 de 1985, a instancia de Antonio Ariza Ciudad, contra Josefa Royo Lahera, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de mayo de 1986, a las 10.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de mayo de 1986, a las 10.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de junio de 1986, a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al

mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe el 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que la depositaria de los bienes objeto de subasta es Josefa Royo Lahera, con domicilio en esta ciudad (paseo de Teruel, núms. 7-9, bajo). Los bienes objeto de subasta son:

Un armario empotrado, color laca-blanco, para cama plegable; en 20.000 pesetas.

Un armario empotrado, color castaño, para cama plegable; en 20.000 pesetas.

Tres camas para armarios empotrados (somieres); en 30.000 pesetas. Tres jergones para camas empotrables, con sistema de plegado metálico; en 30.000 pesetas.

Dos cubiertas de tela para colchones, una de cuadros colores verde y blanco y otra color beige; en 6.000 pesetas.

Dos puertas celosías, marca "Kazed", de 2,05 metros de altura y 0,75 metros de ancho, color blanco; en 20.000 pesetas.

Una puerta con forro de embero, con marca, para colocar, de 2 metros de altura por 0,90 metros de ancho; en 18.000 pesetas.

Una estufa marca "Ufesa", de dos barras de fuego; en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Fact-1620"; en 9.000 pesetas.

Un tablero de dibujo, de 1,20 metros de ancho por 0,80 metros de largo, color blanco, formica; en 15.000 pesetas.

Cuatro sillones metálicos, color crema-blanco, con forro de skai-cuero; en 32.000 pesetas.

Una mesa de cristal, redonda, de 1,20 metros de diámetro; en 12.000 pesetas.

Un estante marca "Prodex", de exhibición de supermercados, colores crema y naranja, con seis estantes, de 2 metros de alto y 0,90 metros de ancho; en 20.000 pesetas.

Un estante marca "Prodex", de iguales características que el anterior, de 1,50 metros de alto y 1,40 metros de ancho, aproximadamente, con tres estantes; en 18.000 pesetas.

Dos puertas correderas, de cristal, de 2,05 metros de alto por 1,50 metros de ancho, con soporte correspondiente; en 30.000 pesetas.

Dos cubrerradiadores de madera, con tapa de mármol; en 8.000 pesetas.

Un coche marca "Volvo", matrícula Z-8669-L; en 400.000 pesetas.

Total, 689.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa José-Antonio Acedo Villate****Núm. 22.719**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa José-Antonio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa José-Antonio Acedo Villate, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 14 de marzo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de abril de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa José-Antonio Acedo Villate.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el 1.º de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Art. 4.º *Denuncia.* — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase un nuevo convenio.

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º *Composición y convocatoria.* — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. *Acuerdos.* — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. *Contratación y cese.* — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. *Período de prueba.* — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. *Modalidades de contratación.* — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial, en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales, en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. *Aprendizaje.* — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa a la vez que utiliza el trabajo del que aprende se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz al cumplir los 18 años pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor, la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. *Jornada de trabajo.* — Para 1986 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 17. *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin el consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. *Festividad de Santa Marta.* — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no lleven trabajando un año en la empresa gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, y en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha de comienzo de las

mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. *Licencias*. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. *Servicio militar*. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que lleven tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis, ambos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. *Faltas*.

Primero. En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma, y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supuesto del número 5 del artículo 80, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. *Prestación por jubilación*. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, trece años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. *Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente*. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. *Subsidio por defunción*. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando éste en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que percibía, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. *Retribuciones*. — Se establece un aumento retributivo del 8,5 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. *Antigüedad*. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se

prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. *Gratificaciones extraordinarias*. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si fueran festivos.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. *Horas extraordinarias*. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y de fuerza mayor.

Art. 30. *Manutención y alojamiento*. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 924 y 157 pesetas, respectivamente.

Art. 31. *Desgaste de útiles y herramientas*. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 904 pesetas.

Art. 32. *Plus de limpieza de ropa*. — Se abonarán 1.120 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. *Plus de transporte*. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 4.478 pesetas mensuales.

Art. 34. *Complemento de enfermedad*. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria, a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. *Jubilación especial a los 64 años*. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

Anexo

TABLAS SALARIALES

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	62.121	931.266
Jefe de cocina	62.121	931.266
Primer jefe de comedor	62.121	931.266
Primer encargado mostrador	62.121	931.266
Oficial contable	60.504	908.621
Segundo encargado mostrador	60.504	908.621
Segundo jefe de comedor	60.504	908.621
Encargado de trabajo	60.504	908.621
Dependiente de primera	57.225	862.721
Barman	57.225	862.721
Camareros	57.225	862.721
Cocineros	57.225	862.721
Encargado economato	57.225	862.721
Dependiente segunda	52.144	791.589
Ayudante dependiente	52.144	791.589
Bodeguero	52.144	791.589
Ayudante cocina	52.144	791.589
Fregadoras	52.144	791.589
Limpiadoras	52.144	791.589
Aprendices	34.753	548.113

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Juan-Pablo Acedo Villate

Núm. 22.720

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 13 de marzo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial el día 24 de marzo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de abril de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el 1.º de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Art. 4.º *Denuncia.* — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase un nuevo convenio.

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º *Composición y convocatoria.* — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. *Acuerdos.* — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. *Contratación y cese.* — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. *Periodo de prueba.* — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el periodo de prueba.

Art. 13. *Modalidades de contratación.* — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial, en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.
- Cuando se trate de trabajos eventuales, en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este periodo el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.
- Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.
- Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. *Aprendizaje.* — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa a la vez que utiliza el trabajo del que aprende se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se registrará por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz al cumplir los 18 años pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor, la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. *Jornada de trabajo.* — Para 1986 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 17. *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin el consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. *Festividad de Santa Marta.* — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales tendrá una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, y en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha de comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. *Licencias.* — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. *Servicio militar.* — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que lleven tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis, ambos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. *Faltas.*

Primero. En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma, y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supuesto del número 5 del artículo 80, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. *Prestación por jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, trece años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a

cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. *Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente.* — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. *Subsidio por defunción.* — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando éste en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que percibía, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. *Retribuciones.* — Se establece un aumento retributivo del 8,5 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. *Antigüedad.* — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los periodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como periodo de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si fueran festivos.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. *Horas extraordinarias.* — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y de fuerza mayor.

Art. 30. *Manutención y alojamiento.* — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 924 y 157 pesetas, respectivamente.

Art. 31. *Desgaste de útiles y herramientas.* — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 904 pesetas.

Art. 32. *Plus de limpieza de ropa.* — Se abonarán 1.120 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. *Plus de transporte.* — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 4.478 pesetas mensuales.

Art. 34. *Complemento de enfermedad.* — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria, a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. *Jubilación especial a los 64 años.* — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

Anexo
TABLAS SALARIALES
Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	62.121	931.266
Jefe de cocina	62.121	931.266
Primer jefe de comedor	62.121	931.266
Primer encargado mostrador	62.121	931.266
Oficial contable	60.504	908.621
Segundo encargado mostrador	60.504	908.621
Segundo jefe de comedor	60.504	908.621
Encargado de trabajo	60.504	908.621
Dependiente de primera	57.225	862.721
Barman	57.225	862.721
Camareros	57.225	862.721
Cocineros	57.225	862.721
Encargado economato	57.225	862.721
Dependiente segunda	52.144	791.589
Ayudante dependiente	52.144	791.589
Bodeguero	52.144	791.589
Ayudante cocina	52.144	791.589
Fregadoras	52.144	791.589
Limpiadoras	52.144	791.589
Aprendices	34.753	548.113

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Inocencio Acedo Villate

Núm. 22.721

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Inocencio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Inocencio Acedo Villate, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 14 de marzo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 24 de marzo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Zaragoza, 2 de abril de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Inocencio Acedo Villate.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el 1.º de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Art. 4.º Denuncia. — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase un nuevo convenio.

Art. 5.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de

éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º Composición y convocatoria. — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10.º Acuerdos. — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11.º Contratación y cese. — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12.º Período de prueba. — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna. La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13.º Modalidades de contratación. — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial, en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.
- Cuando se trate de trabajos eventuales, en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.
- Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.
- Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14.º Aprendizaje. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa a la vez que utiliza el trabajo del que aprende se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se registrará por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz al cumplir los 18 años pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor, la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Para 1986 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin el consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrá una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, y en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha de comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis, ambos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. Faltas.

Primero. En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma, y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supuesto del número 5 del artículo 80, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, trece años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando éste en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que percibía, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. Retribuciones. — Se establece un aumento retributivo del 8,5 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si fueran festivos.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y de fuerza mayor.

Art. 30. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 924 y 157 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 904 pesetas.

Art. 32. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 1.120 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 4.478 pesetas mensuales.

Art. 34. *Complemento de enfermedad.* — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria, a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. *Jubilación especial a los 64 años.* — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

Anexo

TABLAS SALARIALES

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	62.121	931.266
Jefe de cocina	62.121	931.266
Primer jefe de comedor	62.121	931.266
Primer encargado mostrador	62.121	931.266
Oficial contable	60.504	908.621
Segundo encargado mostrador	60.504	908.621
Segundo jefe de comedor	60.504	908.621
Encargado de trabajo	60.504	908.621
Dependiente de primera	57.225	862.721
Barman	57.225	862.721
Camateros	57.225	862.721
Cocineros	57.225	862.721
Encargado economato	57.225	862.721
Dependiente segunda	52.144	791.589
Ayudante dependiente	52.144	791.589
Bodeguero	52.144	791.589
Ayudante cocina	52.144	791.589
Fregadoras	52.144	791.589
Limpiadoras	52.144	791.589
Aprendices	34.753	548.113

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Julio Acedo Villate

Núm. 22.722

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Julio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Julio Acedo Villate, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 13 de marzo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial el día 24 de marzo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de abril de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Julio Acedo Villate.

Art. 2.º *Ámbito personal.* — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del

artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.* — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el 1.º de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Art. 4.º *Denuncia.* — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase un nuevo convenio.

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º *Composición y convocatoria.* — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. *Acuerdos.* — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. *Contratación y cese.* — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. *Período de prueba.* — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. *Modalidades de contratación.* — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial, en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales, en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. *Aprendizaje*. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa a la vez que utiliza el trabajo del que aprende se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se registrará por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz al cumplir los 18 años pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor, la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. *Horario de trabajo*. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. *Jornada de trabajo*. — Para 1986 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 17. *Descanso semanal*. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin el consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. *Festividad de Santa Marta*. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales tendrá una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, y en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha de comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. *Licencias*. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con

derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. *Servicio militar*. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis, ambos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. *Faltas*.

Primero. En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma, y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supuesto del número 5 del artículo 80, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. *Prestación por jubilación*. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, trece años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. *Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente*. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. *Subsidio por defunción*. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando éste en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que percibía, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. *Retribuciones*. — Se establece un aumento retributivo del 8,5 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. *Antigüedad*. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. *Gratificaciones extraordinarias*. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si fueran festivos.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. *Horas extraordinarias.* — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y de fuerza mayor.

Art. 30. *Manutención y alojamiento.* — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 924 y 157 pesetas, respectivamente.

Art. 31. *Desgaste de útiles y herramientas.* — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 904 pesetas.

Art. 32. *Plus de limpieza de ropa.* — Se abonarán 1.120 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. *Plus de transporte.* — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 4.478 pesetas mensuales.

Art. 34. *Complemento de enfermedad.* — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria, a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. *Jubilación especial a los 64 años.* — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

Anexo

TABLAS SALARIALES

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	62.121	931.266
Jefe de cocina	62.121	931.266
Primer jefe de comedor	62.121	931.266
Primer encargado mostrador	62.121	931.266
Oficial contable	60.504	908.621
Segundo encargado mostrador	60.504	908.621
Segundo jefe de comedor	60.504	908.621
Encargado de trabajo	60.504	908.621
Dependiente de primera	57.225	862.721
Barman	57.225	862.721
Camareros	57.225	862.721
Cocineros	57.225	862.721
Encargado economato	57.225	862.721
Dependiente segunda	52.144	791.589
Ayudante dependiente	52.144	791.589
Bodeguero	52.144	791.589
Ayudante cocina	52.144	791.589
Fregadoras	52.144	791.589
Limpiadoras	52.144	791.589
Aprendices	34.753	548.113

SECCION SEXTA

AGUILON

Núm. 8.234

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos del presupuesto de 1985, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) Aumentos:

1. Remuneraciones de personal, 103.948 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.142.871.
4. Transferencias corrientes, 36.817.

Total aumentos, 1.283.636 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit de la liquidación del ejercicio anterior, 1.283.636 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Aguilón, 17 de febrero de 1986. — El alcalde.

AGUILON

Núm. 15.882

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos para 1985, pudiendo presentar contra ellos los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes:

- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta general del presupuesto ordinario.
- Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.
- Presupuesto ordinario de 1986.

Aguilón, 19 de marzo de 1986. — El alcalde.

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 20.868

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1986, con el quórum del artículo 170.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 47.3 g) de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, aprobó concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja con destino a financiar las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial de Alcalá de Moncayo, y con arreglo a las siguientes bases:

Entidad financiera designada por la DGA: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Importe: 2.100.000 pesetas.

Plazo de amortización: Trece años.

Tipo de interés: 14 %.

Financiación de los intereses: Diputación Provincial, 8 %; Diputación General de Aragón, 3 %, y Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, 3 %, durante los cinco primeros años. Durante los ocho años siguientes: Diputación General de Aragón, 3 %, y Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, 11 %.

Anualidad de amortización: 161.539 pesetas.

El expediente instruido con el acuerdo de referencia se expone al público por el plazo de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 170.2 del Real Decreto 3.250 de 1976.

Alcalá de Moncayo, 31 de marzo de 1986. — El alcalde, Joaquín Chueca.

CALATAYUD

Núm. 6.834

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que doña María-Teresa Lario de Merlo, en representación de la Comunidad de propietarios, ha solicitado licencia de instalación colectiva de calefacción y producción de agua caliente sanitaria en seis viviendas, con anexo, e instalación de combustible con depósito cisterna metálico, enterrado en el interior de la finca, de 5.000 litros de gasóleo C, en la calle Baja de San Marcos, número 5 (angular a calle Colegio, número 4), de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones y reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 7 de febrero de 1986. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 19.398

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 15.100.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.324.000.
 2. Impuestos indirectos, 439.235.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.774.569.
 4. Transferencias corrientes, 4.008.700.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.872.656.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.680.840.
- Total, 15.100.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 4.403.900.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.969.100.
 4. Transferencias corrientes, 1.041.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.686.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.
- Total, 15.100.000 pesetas.

Herrera de los Navarros, 2 de abril de 1986. — El alcalde, Carlos Mayor.

L U N A**Núm. 17.105**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 2 para que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones en el plazo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Luna, 26 de marzo de 1986. — El alcalde, Valentín Talavera Lasierra.

PIEDRATAJADA**Núm. 23.393**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 1986, ha aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el presente ejercicio, con el siguiente detalle por capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.745.698.
 2. Impuestos indirectos, 155.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 6.441.943.
 5. Ingresos patrimoniales, 200.000.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 3.220.000.
- Total ingresos, 13.163.859 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 1.720.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.476.000.
 4. Transferencias corrientes, 805.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 7.312.859.
 9. Variación de pasivos financieros, 850.000.
- Total gastos, 13.163.859 pesetas.

Piedratajada, 9 de abril de 1986. — El alcalde, José Asó Pérez.

TIERGA**Núm. 19.403**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1986, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, por un importe de 11.969.106 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.385.000.
 2. Impuestos indirectos, 140.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.620.000.
 4. Transferencias corrientes, 4.500.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.397.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.839.820.
 9. Variación de pasivos financieros, 87.286.
- Total, 11.969.106 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.987.854.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.131.752.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 6.500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 349.500.
- Total, 11.969.106 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70-2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 14-2,2 de la Ley 40 de 1981, se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Tierga, 28 de febrero de 1986. — El alcalde.

URRIÉS**Núm. 14.721**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1986, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formular las reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Urriés, 17 de marzo de 1986. — El alcalde-presidente.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 22.788**

En este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el período reglamentario, los siguientes documentos:

1. Cuenta general del presupuesto ordinario de 1985.
2. Cuenta de administración del patrimonio de 1985.
3. Cuenta de valores auxiliares e independientes de 1985.

Villanueva de Gállego, 8 de abril de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 22.758**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 953 de 1985, a instancia de Banco Comercial Español, S. A., y siendo demandado Gerardo Aranda Giménez, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargos como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso quinto, en la quinta planta alzada de la casa núm. 57 de la avenida Tenor Fleta, de Zaragoza, de unos 81 metros cuadrados de superficie y con una cuota de 2,875 %. Valorado en 3.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 22.769

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 140 de 1986-B, se sigue expediente de dominio, instado por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de don Alejandro Lorente Díez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pinseque (calle Consuelo, núm. 1), para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica de regadío en término de Pinseque, partida "Cabañas", de superficie 46 áreas 48 centiáreas. Linda actualmente: al norte, con Antonio Lorente Méndiz; al sur, con Alfredo Méndiz; al este, con Luis Irache, y al oeste, con rasa.

La referida finca fue segregada de otra consistente en campo, en la partida de "Cabañas", término de Pinseque, de superficie 2 cahices, 5 hanegadas, 6 almedas, equivalentes a 1 hectárea 53 áreas 75 centiáreas.

Y conforme a lo acordado en dicho expediente y artículos 201 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 272 y siguientes de su Reglamento, se ha acordado citar a doña Pascuala Medina Artigas, en su calidad de titular registral; a don Alejandro Gay Cuairán, como titular catastral, y en el concepto de personas de quienes provienen los bienes o herederos de ellas a los siguientes: don Alejandro Guairán y su esposa, doña Adoración Quintana Manero; don Antonio y doña Petra Cuairán Méndiz, como herederos de doña Agustina Méndiz Medina, y don Manuel, don Vicente, doña Juana, don Isidro, doña Justa, doña Emilia, doña Isabel y doña Agustina Méndiz Medina; como herederos de la titular registral doña Pascuala Medina Artigas y esposo, don Manuel-Segundo Méndiz Sangrós, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que todos ellos, en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente referenciado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.765

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.026 de 1985-B, seguido entre las partes a que se hará mérito, y en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 42. — En Zaragoza a 20 de enero de 1986. — El ilustrísimo señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor y bajo la dirección del letrado señor Ibarra Franco, contra don Alberto Serruya Rodríguez y doña Guillermina Zapata Vicente, cónyuges, vecinos de Illueca (calle Benedicto XIII, núm. 22, tercero), declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados, don Alberto Serruya Rodríguez y doña Guillermina Zapata Vicente, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja Rural del Jalón de la cantidad de 128.067 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad y costas causadas y que se causen a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Llévase testimonio de la presente a los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud y para que sirva el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada de notificación al demandado don Alberto Serruya Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 22.775

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.234 de 1985, contra Inmaculada Campos Cortés, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicha condenada ha acordado la notificación y traslado a la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente

Tasación de costas

Derechos registro, 50.
Previa y juicio, 340.
Exhortos, 670.
Ejecución, 100.
Tasación de costas, 450.
Reintegro, 380.
Indemnización a RENFE, 2.235.
Inserción *Boletín Oficial de la Provincia*, 4.510.
Total, 8.735 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Inmaculada Campos Cortés, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga dicho importe a que asciende dicha tasación, incrementada en el interés diario de la indemnización de 0,77 pesetas desde la fecha de la sentencia, 12 de marzo de 1986, en el plazo de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación**

Núm. 22.777

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.094 de 1985, por lesiones en accidente de tráfico, contra Fernando García Herrero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1986. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.094 de 1985, sobre lesiones por accidente de tráfico, siendo parte el ministerio fiscal, contra Fernando García Herrero, siendo perjudicado Facundo Caro Martínez, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fernando García Herrero de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo. Requierase a Facundo Caro Martínez para que manifieste si tiene que reclamar por las lesiones sufridas.»

Y para que sirva de notificación en forma a Fernando García Herrero, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.